

Daños Seguro de transporte de carga

Para reporte de siniestro y servicios
de asistencia llama al

800 201 6764

en donde recibirás atención rápida y personalizada
las 24 horas los 365 días del año.

Para mayor información llama a nuestro

Centro de Atención Telefónica

800 837 1133

de lunes a viernes de 8:00 a.m a 8:00 p.m.
o consulta segurosbanorte.com



CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES.	7
CONDICIONES GENERALES	16
CLAUSULA 1. VIGENCIA DEL SEGURO.	16
CLAUSULA 2. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.	16
CLAUSULA 3. COBERTURA BÁSICA: RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO.	17
CLAUSULA 4. RIESGOS CUBIERTOS.	17
CLAUSULA 5. PROTECCIÓN ADICIONAL.	19
CLAUSULA 6. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO.	20
CLAUSULA 7. COBERTURAS ADICIONALES.	20
CLAUSULA 8. LIMITACIÓN DE COBERTURA PARA BIENES USADOS O EN CONTINUACIÓN DE VIAJE.	22
CLAUSULA 9. EXCLUSIONES GENERALES (APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS)	22
CLAUSULA 10. RIESGOS EXCLUIDOS.	24
CLÁUSULA 11. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.	27
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.	28
CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.	28
CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.	28
CLÁUSULA 15. RECLAMACIONES.	28
CLÁUSULA 16. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	30
CLÁUSULA 17. COMPROBACIÓN	30
CLÁUSULA 18. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.	32
CLÁUSULA 19. REPOSICIÓN EN ESPECIE.	32
CLÁUSULA 20. ESTADO DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.	33
CLÁUSULA 21. PARTES Y COMPONENTES.	33
CLÁUSULA 22. ETIQUETAS Y ENVOLTURAS.	33
CLÁUSULA 23. DEDUCIBLE.	33
CLÁUSULA 24. SALVAMENTO SOBRE MERCANCÍAS DAÑADAS.	34
CLÁUSULA 25. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.	34
CLÁUSULA 26. PAGO DE INDEMNIZACIONES.	34
CLÁUSULA 27. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.	34
CLÁUSULA 28. IDIOMA.	36
CLÁUSULA 29. COMUNICACIONES.	36
CLÁUSULA 30. NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA.	36
CLÁUSULA 31. OTROS SEGUROS.	37
CLÁUSULA 32. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.	37

CLÁUSULA 33. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.	37
CLÁUSULA 34. PAGO DE PRIMA.	38
CLÁUSULA 35. PERIODO DE GRACIA.	38
CLÁUSULA 36. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO.	39
CLÁUSULA 37. REHABILITACIÓN.	39
CLÁUSULA 38. MONEDA.	40
CLÁUSULA 39. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.	40
CLÁUSULA 40. COMPETENCIA.	41
CLÁUSULA 41. PRESCRIPCIÓN.	41
CLÁUSULA 42. INDEMNIZACIÓN POR MORA.	42
CLÁUSULA 43. PERITAJE.	45
CLÁUSULA 44. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE.	46
CLÁUSULA 45. CAUSAS DE RESCISIÓN.	47
CLÁUSULA 46. COMISIONES O COMPENSACIONES.	48
CLÁUSULA 47. CONSENTIMIENTO DE USO DE DATOS PERSONALES.	48
CLÁUSULA 48. ACTIVIDADES ILÍCITAS.	51
CLÁUSULA 49. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.	53
CLÁUSULA 50. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.	54
REFERENCIAS LEGALES.	55

CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente **póliza**, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye, tanto para su forma singular o plural.

1. **Abandono:** descuido, desatención, olvido o dejar en un lugar sin vigilancia, los bienes asegurados.
2. **Agravación esencial del riesgo:** situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del **Asegurado**, el riesgo cubierto por esta **Póliza** adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista, entre las que se encuentran cambios en: **medio de transporte**, países de destino, modificación del producto o nuevos productos, y todo cambio que afecte las características del riesgo que fueron tomadas como base para el cálculo de la prima. Su modificación implica la obligación de notificarla a la **Compañía** para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato, en los términos de la **Ley sobre el Contrato de Seguros**.
3. **Asalto:** apoderamiento de los bienes transportados sin consentimiento del propietario, **Asegurado** y/o de las personas encargadas del manejo, custodia y/o transporte de dichos bienes, mediante el uso de la violencia o fuerza física o moral sobre dicha(s) persona(s).
4. **Asegurado:** persona amparada bajo este **contrato de seguro** por las coberturas que se indican en la **Carátula** de la **Póliza** y, en su caso, en los endosos correspondientes.
5. **Avería gruesa:** daño causado intencionalmente en los bienes transportados para evitar pérdidas mayores. Su cuantía se distribuye proporcionalmente entre las partes beneficiadas de dicha conducta intencionada (propietario de la embarcación, propietario de los bienes, **Compañía**,

- fletador y otras personas involucradas en la transportación de los bienes).
6. **Baratería:** actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o la tripulación de la embarcación en perjuicio del propietario o fletador del buque.
 7. **Beneficiario:** persona designada por el **Contratante** y/o **Asegurado**, a quien corresponderán los derechos indemnizatorios derivados de la presente **Póliza**.
 8. **Beneficiario preferente:** persona designada en la **Carátula** de la **Póliza** quien, previo acuerdo con la **Compañía** y a solicitud el **Contratante** y/o **Asegurado**, tiene derecho al pago indemnizatorio sobre cualquier otra persona, en caso de **pérdida total**.
 9. **Bienes asegurados:** aquellos descritos en la **carátula** de la **póliza** o, su caso, en los **endosos** correspondientes.
 10. **Carátula y/o especificación:** documento que forma parte integrante de la **Póliza**, en el cual se indican, entre otros, los nombres, domicilios del **Contratante** y/o **Asegurado**, las coberturas contratadas, la **suma asegurada**, los **deducibles** aplicables y las primas del seguro.
 11. **Carta porte:** título legal o contrato entre el remitente y la empresa transportista, por cuyo contenido se deciden las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de los bienes. Debe contener las estipulaciones exigidas por la ley aplicable.
 12. **Coberturas Particulares:** daños propios o característicos al tipo de bien transportado.
 13. **Compañía:** Seguros Banorte, S. A. de C. V., Grupo Financiero Banorte.
 14. **Condiciones particulares:** parte de la **póliza** en la que se establecen los términos aplicables al seguro con relación a la **modalidad** contratada.

15. **Contratante:** persona que ha solicitado la celebración del **Contrato de Seguro**, la cual se obliga a efectuar el pago de las Primas correspondientes del seguro. El **Contratante** podrá ser el propio **Asegurado**, en caso de que sea diferente, se hará constar en la **Carátula** de la **Póliza**.
16. **Contrato de Seguro:** la solicitud-cuestionario, las condiciones generales, la **carátula y/o especificación**, **condiciones particulares** y, en su caso, los **endosos**. Dichos documentos y en general todos aquellos usados en la contratación del seguro constituyen pruebas y forman parte de las condiciones contractuales del Seguro celebrado entre la **Compañía**, el **Contratante** y/o **Asegurado**.
17. **Culpa grave:** aquella con intención asimilable al dolo.
18. **Curso normal del viaje:** recorrido realizado por el **medio de transporte**, el cual parte del origen y llega al punto de destino programado y estipulado originalmente en el conocimiento, **carta porte**, talón de **embarque** o guía aérea, sin desviaciones o escalas imprevistas y sin incluir entregas parciales en unidades repartidoras.
19. **Deducible:** participación de la pérdida a cargo del **Asegurado**. La **Compañía** sólo pagará el monto de siniestro indemnizable que exceda del **deducible**. El monto que corresponda al **deducible** se calcula con base en el porcentaje indicado en la **carátula y/o especificación y/o endoso**, conforme a la cobertura que sea aplicable. Dicho monto será descontado del total de cada pérdida.
20. **Desaparición misteriosa: extravío, faltante** o sustracción de los bienes transportados cuando éstos son dejados en **abandono** durante el **curso normal del viaje**, cuando no presenten señales de violencia física durante el **curso normal del viaje**, o bien cuando no sea posible determinar la forma en que los bienes fueron sustraídos o desaparecidos.
21. **Dolo o Mala Fe:** Acto(s) mal intencionado(s) del **Asegurado**, sus apoderados, sus representantes y/o sus **Beneficiarios**, consistentes en ilícitos, falsas o inexactas declaraciones, presentación de documentación apócrifa, omisión de información relevante, aprovechándose de las condiciones del

seguro, ya sea al momento de la contratación o modificación del seguro o bien durante la presentación o tramitación de un siniestro, con la intención de beneficiarse ilegalmente el **Asegurado** o sus **Beneficiarios**, o de hacerle incurrir a la **Compañía** en error, que pudiese haber excluido o restringido la responsabilidad de ésta.

- 22. Embarque:** conjunto de **bienes asegurados** que son transportados durante el **curso normal del viaje**, en un sólo **vehículo** o **medio de transporte**, por una sola vez, en un solo destino.
- 23. Empaque o embalaje:** conjunto de materiales que dan estructura de envoltura (paquete) y de relleno, para la conservación de bienes sólidos.
- 24. Endoso:** documento que se adjunta al **Contrato de seguro** y forma parte integrante del mismo. por el cual se formaliza una modificación de la **Póliza**, según lo acordado entre el **Asegurado** y la **Compañía**.
- 25. Envase:** recipiente para contener, conservar y transportar líquidos y gráneles sólidos.
- 26. Envase, empaque o embalaje adecuado:** conjunto de materiales que dan estructura de envoltura a los **bienes asegurados** bajo condiciones normales del transporte (medio ambiente, **medio de transporte** y vías de comunicación).
- 26.1.** Para el caso de **envase**, contienen, conservan y transportan líquidos y gráneles sólidos.
- 26.2.** Para el caso de **empaque o embalaje**, resisten el manejo de los **bienes asegurados**. Además de lo anterior, resisten las maniobras de carga y descarga, estibación, estadía, protección contra humedad, lluvia, cambios bruscos de temperatura, impactos o colisiones, vibraciones del **medio de transporte**, oscilaciones, etcétera.; y cuentan con la nomenclatura y simbología internacional de manejo y cuando sea obligatorio, con las etiquetas para materiales peligrosos.

- 27. Envase, empaque o embalaje inadecuado:** Conjunto de materiales que dan estructura de envoltura a los bienes asegurados y que bajo condiciones normales del transporte (medio ambiente, **medio de transporte** y vías de comunicación) sea insuficiente:
- 27.1.** Para el caso del **envase**, que no contenga, ni conserve en forma adecuada los bienes y por su deficiencia no pueda transportar convenientemente líquidos y gráneles sólidos durante el **curso normal del viaje**.
- 27.2.** Para el caso de **empaque o embalaje**, que este no resista el manejo de dichos bienes y tampoco resista las maniobras de carga y descarga, estibación, o no presente protección alguna contra humedad, lluvia, cambios bruscos de temperatura, impactos o colisiones, vibraciones del **medio de transporte**, oscilaciones, etcétera; o bien, no cuente con la simbología internacional de manejo y cuando fuese obligatorio, con las etiquetas IMCO para materiales peligrosos.
- 28. Extravío:** desaparición misteriosa.
- 29. Faltante:** desaparición misteriosa.
- 30. Fungible:** bienes que pueden ser reemplazados por otros de la misma calidad y cantidad.
- 31. Límite máximo por embarque:** es la **suma asegurada** en un solo **embarque**, sobre un mismo **vehículo**, por una sola vez, en un solo destino y en un solo siniestro.
- 32. Manchas:** aquellas que afecten las propiedades o características originales de los bienes transportados.
- 33. Maniobras de alijo:** desembarcar la carga.
- 34. Medio de transporte: Vehículo,** el cual se indica en la **carátula** de la **póliza**.

- 35. Modalidad:** Tipo de **póliza** contratada. *Específica:* un solo viaje. *Anual con declaración de embarques:* mensual, trimestral o semestral. *De Pronóstico anual de embarques:* con ajuste de primas al final de la **vigencia**.
- 36. Póliza: Contrato de seguro.**
- 37. Riesgos ordinarios de tránsito:** aquellos riesgos que forman parte de la Cobertura básica de esta **póliza**, de acuerdo a cada **medio de transporte**.
- 38. Robo:** apoderamiento de los bienes asegurados, sin el consentimiento del **Asegurado** y/o del Transportista.
- 39. Robo con Violencia:** apoderamiento de los bienes asegurados mediante el uso de la fuerza o violencia y por el cual se dejen señales de violencia.
- 40. Salvamento:** conjunto de bienes dañados, rescatados durante o posterior a la ocurrencia de una pérdida o daño.
- 41. Suma asegurada:** la cantidad establecida en la **Carátula** o **Condiciones particulares** que corresponde a la responsabilidad máxima total que la **Compañía** deberá abonar al amparo de la presente **Póliza**.
- 42. Solicitud-cuestionario:** información, declaraciones o materiales requeridos por o provistos a la **Compañía**, por o en nombre del **Asegurado** y/o **Contratante** para la contratación de la **Póliza** o endoso a la misma.
- 43. Terrorismo:** entendido como:
- 43.1.** Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado;

- 43.2.** Las pérdidas o daños materiales resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública
- 44. Valor para el seguro:** corresponde al valor que tengan los bienes de acuerdo con las siguientes bases (siempre y cuando el **Asegurado** las haya incluido en su declaración previa al inicio de **vigencia** de la **póliza**) para **embarques**:
- 44.1. De compras efectuadas por el Asegurado en el extranjero:** Valor factura de compra de los bienes, más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, **empaquete, embalaje**, acarreo y demás gastos directos inherentes al transporte no incluidos en la factura de compra, si los hubiere.
- 44.2 De compras efectuadas por el Asegurado dentro de la República Mexicana:** Valor factura de compra de los bienes, más gastos, tales como flete, embalaje, acarreo y demás gastos directos inherentes al transporte no incluidos en la factura de compra, si los hubiere.
- 44.3 De ventas efectuadas por el Asegurado:** costo de producción o adquisición, más fletes y demás gastos directos inherentes al transporte, si los hubiere.
- 44.4 De maquila efectuados por el Asegurado:** gastos directos que se realicen dentro del proceso de producción, además de los gastos directos inherentes al transporte, si los hubiere.
- 44.5 De maquila efectuados para el Asegurado:** costo de la materia prima y los demás gastos directos

que se realicen dentro del proceso de producción, además, los gastos directos inherentes al transporte, si los hubiere.

44.6 De traslados entre empresas filiales en la República Mexicana: costo de producción o adquisición, más fletes y demás gastos directos inherentes al transporte de los bienes.

44.7 De bienes usados: Valor real de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, **empaques, embalaje**, acarreo y demás gastos directos inherentes al transporte de los bienes, si los hubiere.

44.8 En Bienes cuando el Asegurado sea el Transportista: Valor declarado en el conocimiento del **embarque** correspondiente, mismo que tendrá que ser comprobado con la documentación correspondiente por el cliente del transportista, y que representará la **suma asegurada**.

45. Valor real: valor de un bien, partiendo de su valor actual de nuevo menos la depreciación sufrida por uso, antigüedad, avance tecnológico, obsolescencia o factores internos o externos que disminuyan su valor.

46. Vehículo: medio de locomoción equipado con todos los accesorios para efectuar el viaje, diseñado bajo normas oficiales nacionales o internacionales para el transporte de bienes, y con licencia o permiso vigente de la autoridad nacional o extranjera respectiva. Si el medio de locomoción cuenta con varios vagones, cajas apartamentos, separaciones se considerará para efectos de este **contrato de seguro** cómo un solo **vehículo**.

47. Vigencia: Período consignado en la **Carátula, Condiciones particulares** y/o **endoso** de esta **Póliza**, incluyendo toda prórroga de la misma aceptada por escrito por parte de la **Compañía**.

ABREVIATURAS.

Las presentes abreviaturas son utilizadas en las presentes condiciones generales y/o en cualquier otra parte que integra y/o forma parte de la **póliza**.

- **CNSF:** Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- **CONDUSEF:** Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en la cual se realiza el **RECAS**.
- **LISF:** Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
- **LSCS:** Ley sobre el Contrato de Seguro
- **RECAS:** Registro de Contratos de Adhesión de Seguros.
- **S:** Sub-límite.
- **S.E.A.:** Según **especificación** anexa a la **póliza**.
- **UNE:** Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones

SEGURO DE TRANSPORTES CARGA CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1. VIGENCIA DEL SEGURO.

No obstante la fecha establecida como “**vigencia** hasta”, que aparece en la carátula de la **póliza**, la cobertura termina hasta que los bienes asegurados lleguen al destino estipulado en esta cláusula para **cada medio de transporte**, como a continuación se indica.

1. Para Transporte Marítimo, Terrestre y Aéreo:

Este seguro inicia su **vigencia** desde el momento en que los bienes queden a cargo de los portadores para su transporte, continúa durante el curso normal de su viaje y termina:

- a) **Transporte Marítimo:** con la descarga de los mismos sobre los muelles en el puerto de destino.
- b) **Transporte Terrestre:** cuarenta y ocho horas de días hábiles, después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado en el conocimiento y/o Talón de **Embarque** y/o **Carta Porte**, o con su entrega al consignatario, lo que ocurra primero.
- c) **Transporte Aéreo:** a la llegada de los bienes al punto de destino estipulado en el Conocimiento y/o Guía Aérea, o con su entrega al consignatario, lo que ocurra primero.

2. Para Envíos por paquetería:

La **vigencia** del seguro se inicia desde el momento en que los bienes sean recibidos por los representantes de las oficinas postales, mensajería y/o paquetería, y termina 48 horas hábiles después de la notificación al destinatario del arribo de dichos bienes por parte de la oficina postal o empresas de servicio de envío de paquetería respectivamente o al ser entregados al destinatario, o a quién sus intereses represente, en su lugar de destino, lo que ocurra primero.

CLAUSULA 2. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

El derecho derivado de esta **póliza** nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque se estipule en el conocimiento de **embarque** o de cualquier otro contrato.

CLAUSULA 3. COBERTURA BÁSICA: RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO.

Al mencionarse en la **carátula** de la **póliza** e indicar su **suma asegurada** o como “amparado”, se consideran cubiertos los **riesgos ordinarios de tránsito** que a continuación se mencionan, de acuerdo al **medio de transporte**.

CLAUSULA 4. RIESGOS CUBIERTOS.

1. Transporte Marítimo:

- a) Daños materiales por incendio, rayo y/o explosión; o por varada, hundimiento o colisión del barco;
- b) Daños materiales a los bienes asegurados durante las **maniobras de alijo**, mientras dichos bienes sean transportados hasta o desde el buque principal en embarcaciones auxiliares. El **Asegurado** no se perjudicará por cualquier convenio que exima de responsabilidad al porteador de las embarcaciones auxiliares.
- c) Pérdida de bultos por entero caídos al mar durante las maniobras de carga, transbordo o descarga.
- d) Pérdida de los bienes asegurados por **echazón** al ser arrojados intencionalmente al mar por órdenes del capitán de la embarcación, siempre y cuando quede asentado en el cuaderno de bitácora como resultado de un acto de **avería gruesa**.
- e) Pérdida de los bienes por **barredura**, siempre y cuando los bienes viajen en embarcaciones con porta-contenedores cerrados, de caja metálica, estibados sobre cubierta y sean barridos por las olas.
- f) La contribución por el **Asegurado** a la **avería gruesa** o general y a los cargos de **salvamento**. El pago será según las disposiciones de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos**, del **Código de Comercio Mexicano**; conforme a las **Reglas de York-Amberes**, o por las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipula la carta de porte o el contrato de fletamento.

Condición para medio de:**1. Transporte marítimo:**

Los bienes asegurados deberán viajar en buques de propulsión mecánica con antigüedad máxima de hasta 25 años, pertenecientes a una línea regular y que cuenten con clasificación vigente, emitida por una Sociedad Clasificadora miembro de la Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras (International Association of Classification Societies, IACS), y no enarbolar “bandera de conveniencia”, como la de los siguientes países: Costa Rica, Chipre, República Dominicana, Grecia, Honduras, Líbano, Liberia, Islas Maldivas, Malta, Marruecos, Nicaragua, Panamá, Singapur y Somalia. Los bienes asegurados deberán viajar “bajo cubierta”, los que viajen sobre cubierta deberán estar en contenedores cerrados en buques porta-contenedores, siempre y cuando las ordenanzas marítimas lo permitan. **A los embarques que no cumplan con estas disposiciones, en caso de siniestro, se les aplicará doble deducible.**

2. Transporte Terrestre:

Las pérdidas o daños materiales por incendio, rayo y/o explosión; así como por descarrilamiento de carro de ferrocarril, colisión o volcadura del **vehículo** de transporte empleado, incluyendo rotura de puentes, desplome o hundimiento de éstos al paso del **vehículo** transportador de los bienes asegurados, caída de cualquier objeto sobre éstos, varadura o colisión de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

3. Transporte Aéreo:

Las pérdidas o daños materiales por incendio, rayo y/o explosión; así como por caída, desplome o colisión de la aeronave, o la caída de cualquier objeto sobre dicha aeronave.

4. Envíos por paquetería:

Los bienes asegurados descritos en la **carátula** de la **póliza**, quedan cubiertos contra los **riesgos ordinarios de tránsito** de acuerdo al **medio de transporte** en que se realiza el traslado.

CLAUSULA 5. PROTECCIÓN ADICIONAL.**1. Variaciones.**

Salvo pacto en contrario, se tendrán por cubiertos los bienes, bajo los mismos términos originalmente contratados en la **póliza**, al sobrevenir desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje en razón al ejercicio de facultades concedidas al armador o porteador conforme al contrato de fletamento conocimiento de **embarque**, así como la omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes, del buque, del **vehículo** o del viaje y, en su caso, el **Asegurado** pagará la prima adicional que corresponda.

2. Interrupción en el transporte.

Si durante el transporte sobrevienen circunstancias anormales, no excluidas en esta **póliza**, que hicieran necesario que, entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedaran estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos, malecones u otros lugares, el seguro continuará en vigor:

- a) Hasta un período máximo de **15 (quince)** días naturales si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza, puerto marítimo o aéreo del lugar del destino final.
- b) Hasta un período máximo de **30 (treinta)** días naturales si el destino final de los bienes asegurados se localiza en otro lugar de los anteriormente indicados.

Para períodos mayores a los definidos en los incisos a) y b) se requiere: aviso a la **Compañía**, aceptación por parte de la misma y la obligación del pago de la prima correspondiente. Aplica sólo en caso de que, por circunstancias comprobables, fuera necesaria una estadía mayor de los bienes en los lugares antes definidos.

Los límites de días de estadía se cuentan a partir de la media noche del día en que se presente dicha estadía.

Si la interrupción en el transporte se debe, en todo o en parte, a la voluntad del Asegurado o de quien a sus intereses represente, o a riesgos no amparados, o que no

estén cubiertos por esta póliza, el seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

La presente protección adicional no aplica cuando la estadía de los bienes sea, en todo o en parte, para la manufactura, procesamiento o etiquetado de los mismos.

A menos que se indique de otra forma en la póliza, esta protección adicional no aplica cuando los bienes se encuentren en recintos aduanales o fiscales.

CLAUSULA 6. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO.

Es obligación del Asegurado dar aviso a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en VARIACIONES o INTERRUPTIÓN EN EL TRANSPORTE, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del Asegurado de esta obligación de aviso.

CLAUSULA 7. COBERTURAS ADICIONALES.

Para que surtan efecto estas coberturas particulares, los bienes materia del seguro tendrán que estar debidamente empacados y/o embalados.

De indicarse en la **carátula** y/o **especificación** de la **póliza**, establecer su **suma asegurada** y mediante el pago de prima correspondiente, se consideran amparadas las siguientes coberturas:

Robo de bulto por entero: falta de entrega de bulto por entero por **extravío** o **robo con violencia** y/o **asalto**.

Robo parcial: falta entrega de contenido de uno o varios bultos por **extravío** o **robo**.

Mojadura: daños materiales causados por mojadura de agua dulce, de mar o de ambas.

Oxidación: daños materiales por oxidación.

Contaminación por contacto con otras cargas o manchas: daños materiales o **manchas** por contaminación, ya sea por la rotura del **empaque** o del contenedor o al entrar en contacto con otras cargas distintas a las aseguradas, que viajen en el mismo medio de conducción, siempre y cuando dicho contacto o **manchas** afecten en forma irremediable las propiedades o características originales de los bienes transportados.

Rotura o rajadura: rotura o rajadura de los bienes transportados.

Merms: merms por rotura o rajadura del **envase**, **empaque** o contenedor en que los bienes son transportados.

Derrames: derrames por rotura o rajadura del **envase**, **empaque** o contenedor en que los bienes son transportados.

Baratería: actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o la tripulación de la embarcación en perjuicio del propietario o fletador del buque.

Huelgas y alborotos populares: Al contratarse esta cobertura, operará de acuerdo con los términos y condiciones de la Cláusula de Huelgas y Alborotos populares que se anexa a esta **póliza**.

Guerra (sólo para embarques marítimos y/o aéreos): Al contratarse esta cobertura, operará de acuerdo con los términos y condiciones de la Cláusula de Guerra para **embarques** Marítimos o Aéreos que se anexa a esta **póliza**.

Bodega a bodega: pérdidas y/o daños de los bienes transportados desde el momento en que los bienes asegurados salgan a la bodega u oficina del remitente, durante el **curso normal del viaje** y hasta su llegada a la bodega u oficina del consignatario, en los puntos de origen y destino indicados en la **carátula** y/o **especificación** de la **póliza**.

Maniobras de Carga y descarga: daños materiales causados por desplome de bultos, cajas o contenedores, ocurridos durante las operaciones de carga y descarga del **medio de transporte** amparado en la **póliza**, cuando dichos movimientos sean para colocar los bienes sobre el **medio de transporte** o cuando éstos sean bajados del mismo, y dichas maniobras sean efectuadas bajo la responsabilidad de los porteadores.

Estadía: Al contratarse esta cobertura, operará de acuerdo con los términos y condiciones de la Cláusula de **Estadía** correspondiente que se anexe a esta **póliza**.

CLAUSULA 8. LIMITACIÓN DE COBERTURA PARA BIENES USADOS O EN CONTINUACIÓN DE VIAJE.

Tratándose de bienes usados o en continuación de viaje esta póliza sólo cubre los riesgos ordinarios de tránsito conforme al medio de transporte usado. Adicionalmente Robo, en caso de haberla contratado de forma adicional.

CLAUSULA 9. EXCLUSIONES GENERALES (APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS)

Del término “Robo de bulto por entero” queda excluido: Falta de contenido en los bultos; robo en el que interviniera directamente un enviado, empleado o dependiente del Asegurado.

Del término “Robo parcial” queda excluido: robo por parte de un enviado, empleado o dependiente del Asegurado.

Del término “Mojadura” queda excluido: daños causados por humedad del medio ambiente o por condensación del aire dentro del embalaje o de la bodega donde hayan sido estibados los bienes asegurados; daños causados cuando la mercancía viaje estibada sobre cubierta o cuando viaje en vehículo terrestre en caja abierta o descubierta, o si

estos viajan en camión cubierto con lona u otro material roto, en mal estado o **CUANDO** la lona no cubra en su totalidad la mercancía.

Del término “Contaminación por contacto con otras cargas o manchas” queda excluido: contaminación ocasionada por residuos o materiales extraños que existan en el empaque o contenedor y/o adquiridos por el propio producto; daños causados por rotura o rajadura, raspadura, abolladura, dobladura y desportilladura. Esta cobertura no aplica si los bienes asegurados carecen de empaque.

Del término “Manchas” queda excluido: daños a los bienes cuando éstos carezcan de empaque.

Del término “Rotura o rajadura” queda excluido: daños causados en caso de mala estiba o carencia o insuficiencia de embalaje, empaque o envase inapropiado, o falta de protección lúbrica o falta de preparación del bien asegurado para su transporte, de acuerdo a las especificaciones del fabricante, raspadura, abolladura y desportilladura.

Del término “Baratería” queda excluido: daños a los bienes asegurados si el capitán es el propietario del buque o de dichos bienes asegurados.

Del término “Valor para seguro” queda excluida: la utilidad y/o pérdida consecencial.

CLAUSULA 10. RIESGOS EXCLUIDOS.

Esta póliza NO cubre las pérdidas, daños o gastos causados por:

1. La violación por el Asegurado, o quien sus intereses represente, a cualquier ley disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad Extranjera o Nacional, Federal, Estatal, Municipal o de cualquier otra especie, cuando dicha violación influya en la realización del siniestro.
2. La apropiación en derecho de la mercancía, por personas que estén facultadas a tener la posesión de la misma.
3. Pérdida o daños por robo, fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza, infidelidad cometido por el Asegurado, sus funcionarios, socios, empleados, dependientes del Asegurado o quienes sus intereses represente.
4. Daños y pérdidas imputables a las propias características de los bienes asegurados tales como: naturaleza perecedera inherente a los bienes; vicio propio; influencias de la temperatura y/o atmósfera; combustión espontánea; merma natural; evaporación; pérdida natural de peso o volumen.
5. Robo, faltantes descubiertos al efectuar inventarios, o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de la mercancía en la bodega de su destino final o donde haya terminado la cobertura contratada.
6. Desaparición misteriosa o extravío de los bienes asegurados.
7. Pérdida de uso, pérdida consecucional, pérdida de mercado y depreciación.
8. Abandono de los bienes por parte del Asegurado, o quien sus intereses represente, a menos que la Compañía haya dado su autorización.

Otra opción:

El abandono de la unidad transportadora y/o de los bienes o por no tomar las medidas de seguridad necesarias para protegerla de eventos fortuitos o robo, a menos que el Asegurado demuestre que no fue posible tomarlas por causas de fuerza mayor o caso fortuito. Esta exclusión abarca a las unidades de transporte terrestre con la mercancía a bordo si éstas son dejadas pernoctando en la vía pública sin vigilancia armada en espera de ser recibida por el destinatario.

9. Desviación, cambio de ruta, trasbordo u otra variación del viaje, conforme al contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque o talón de embarque.
10. Estadías no descritas en la póliza.
11. Mala estiba o carencia o insuficiencia de embalaje; empaque o envase inapropiado; falta de protección lúbrica o falta de preparación del bien asegurado para su transporte, de acuerdo a las especificaciones del fabricante.
12. Si los daños o pérdidas fueren por culpa grave del chofer del camión conductor al encontrarse en estado de ebriedad o influencia de alguna droga no prescrito por un médico en que se encontrase el chofer del camión conductor (vehículos propios y/o bajo su control del Asegurado).
13. Falta de marcas que indiquen su naturaleza frágil o medidas de precaución o inapropiadas de acuerdo con la simbología internacional.
14. Falta de registro en la mercancía cuando esto impida su identificación y recuperación en caso de siniestro.
15. Exceso de peso y/o dimensiones máximas de carga autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o autoridad equivalente en el extranjero,

- para la unidad transportadora o del bien transportado, y esto influya directamente en la realización del siniestro.
16. Daños a la mercancía transportada por sobrepasar la capacidad de carga bruta de diseño de la unidad transportadora, establecida por el fabricante de la misma o empleo de vehículos no aptos para transportar el tipo de mercancías o que resultaren obsoletos, con fallas o defectos latentes, que no pudieran ser ignorados por el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados, o por el permisionario, y esto influya en la realización del siniestro.
 17. Asbestos. Cualquier daño o responsabilidad directa o indirectamente originada por o resultantes del manejo o transportación de asbesto o cualquier material que contenga asbesto.
 18. Cualquier pérdida o daño a los bienes que ocasione desajuste o descalibración en maquinaria, herramienta y equipos eléctricos, electrónicos y de precisión, a consecuencia de vibración o movimientos durante el curso normal del viaje, sin que se presente alguno de los riesgos amparados por esta póliza.
 19. Confiscación, destrucción o rechazo de los bienes por parte de autoridades sanitarias, aduaneras o de otro tipo legalmente reconocidos con motivo de sus funciones, nacionales o extranjeras.
 20. Reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radiactiva sobre los bienes asegurados.
 21. Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, a menos que esta cobertura este amparada como se indica en la cláusula de “COBERTURAS ADICIONALES”.
 22. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o cualquier otro acto hostil por o contra un poder

beligerante, las acciones y/o consecuencias provenientes de estos hechos o de su tentativa, así como armas de guerra abandonadas, a menos de que esta cobertura este amparada según se indica en la cláusula de “COBERTURAS ADICIONALES”.

23. *Terrorismo* y/o:

- a) **Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar ó reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o**
- b) **Cualquier daño consecencial derivado de un acto de Terrorismo.**

24. Daños preexistentes.

CLÁUSULA 11. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

I. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta **póliza**, el **Asegurado**, sus apoderados, sus depositarios o causahabientes, deberán actuar para la protección de los bienes y para establecer derecho de propiedad y, en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos y entablarán la reclamación o el juicio correspondiente. Si no hay peligro en la demora para salvar o proteger los bienes asegurados, pedirá instrucciones a la **Compañía** debiendo atenderse a las que ella indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del **Asegurado**, en los términos del Artículo 115 de la **Ley sobre el Contrato de Seguros**.

La **Compañía**, en adición a cualquier pérdida cubierta bajo la presente **Póliza**, reembolsará al **Asegurado** cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones. En todo caso, el importe de tales gastos no puede exceder el importe del daño evitado, aplicando, en su caso, la proporción a que se refiere la cláusula de “**Valor para el seguro**” de estas Condiciones Generales.

La aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Es obligación del Asegurado dar aviso de inmediato a la Compañía al ocurrir un siniestro para que uno de sus representantes inspeccione, de fe y tome nota de los daños y/o pérdidas sufridos en el lugar mismo del accidente. Toda reclamación bajo este seguro es condicional a que se le haya dado a la Compañía oportunidad de examinar los daños y/o pérdidas sufridos antes del término de la cobertura de acuerdo a la Cláusula de "Vigencia del Seguro" de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

El Contratante está obligado a hacer del conocimiento del Asegurado, por el medio que considere más conveniente, la existencia del seguro a su favor, la cobertura y la suma asegurada correspondiente.

CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

El Asegurado, en cualquier momento, podrá solicitar a la Compañía la póliza y/o Contrato individual correspondiente, la cual estará obligada a entregarlo.

CLÁUSULA 15. RECLAMACIONES.

En caso de siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación conforme a esta póliza, el Asegurado, o quien sus derechos represente, deberá actuar y cumplir con lo siguiente:

a) **Aviso:** Tan pronto como el **asegurado** o el **beneficiario** en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

b) **Reclamación en contra de los porteadores:** en caso de cualquier pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el **Asegurado**, o quien sus derechos represente, reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de **embarque** y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos.

El conocimiento de **embarque** deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

- I. Nombre y domicilio del naviero, transportista u operador o del operador y del cargador;
- II. Nombre y domicilio del destinatario o la indicación de ser a la orden;
- III. Para **embarques** marítimos, Nombre y nacionalidad de la embarcación, viaje y número de conocimiento de **embarque**;
- IV. Especificación de los bienes transportados, señalando los elementos que sirvan para su identificación;

c) **Para la certificación de daños:** Solicitará el reconocimiento de las pérdidas o daños al comisario de averías o ajustador asignado por la **Compañía** en el lugar en que se requiere la inspección, dentro de los **5 (cinco) días naturales siguientes** a la terminación del viaje o al descubrimiento de la pérdida o daño, lo que suceda primero. En los lugares del extranjero o en aquellos en que la **Compañía** no tuviera representantes, bastará con un certificado de reconocimiento expedido por un comisario de averías u otro perito designado por la **Compañía**. A falta de éstos, podrá acudir ante un Notario Público, a la autoridad judicial, a la postal o por último a la autoridad política local.

El derecho a resarcimiento de las pérdidas o daños sufridos, queda específicamente condicionado a que el **Asegurado**, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados cumplan con lo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA 16. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización, cuando sea procedente, en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido la información y documentos que le permitan conocer el fundamento de su reclamación, en los términos de la cláusula de: Procedimiento en caso de Siniestro, lo anterior, con fundamento en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En consecuencia mientras no se proporcione la información y documentación solicitada, la empresa aseguradora no tiene obligación de cubrir la suma asegurada.

CLÁUSULA 17. COMPROBACIÓN

Dentro de los **60 (sesenta) días** siguientes al aviso de siniestro, dado según el inciso **a) Aviso**, de la Cláusula de “RECLAMACIONES” de estas Condiciones Generales, el **Asegurado** deberá someter por escrito a consideración de la **Compañía** su reclamación pormenorizada adjuntando los siguientes documentos:

- 1.- La constancia o el certificado de averías obtenidos de acuerdo con el **inciso c) Para la certificación de daños**, de la Cláusula de “RECLAMACIONES”.
- 2.- La factura comercial, control u orden de transferencia y listas de **empaque**.
- 3.- El contrato de fletamento, conocimiento de **embarque**, carta de porte o guía aérea.
- 4.- Constancia de la reclamación ante los porteadores o terceros que resulten responsables del daño y la contestación original, en su caso.

- 5.- En su caso, copia certificada del acta de protesta del capitán o patrón del buque o en ausencia de estos del Oficial que le siga en mando y/o los originales de los certificados de descarga.
- 6.- En su caso, pedimento de importación o exportación y documentos probatorios de gastos incurridos.
- 7.- A solicitud de la **Compañía**, cualesquier otros documentos comprobatorios relacionados con la reclamación del siniestro, como:
 - a) Carta de formal reclamación detallada y valorizada, la cual será proporcionada por la Compañía de Seguros al momento de presentar la reclamación.
 - b) Original de la relación de salida.
 - c) Lista de empaque.
 - d) Carta de formal reclamación al o los transportista(s) y/o agente aduanal, con sello y firma de recibido, cuando proceda.
 - e) Originales de carta porte, conocimiento de embarque, guía aérea.
 - f) Acta levantada ante el ministerio público y/o autoridades competentes, certificada y con sellos originales.
 - g) Inspección ocular realizada por el ministerio público al vehículo afectado.
 - h) Copia de tarjeta de circulación del vehículo o cualquier otro documento que demuestre la propiedad.
 - i) Factura(s) original(es) de venta, comprobante, nota de remisión de envío, de embarque o despacho impresa del Asegurado en el que se especifique, además de sus datos como contribuyente, el lugar y fecha de expedición, así como cantidad y clase de bienes.
 - j) Relación e integración de costos de producción o adquisición, con su soporte documental.
 - k) Copias de los certificados de carga y descarga.
 - l) Copia de la declaración a la aseguradora, correspondiente al mes afectado.
 - m) La Compañía se reserva el derecho de solicitar la información y documentos relacionados con el Evento y/o realizar la investigación que considere pertinente para determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, con el objeto de determinar si es procedente el pago de la indemnización.

- 8.- En su caso, declaración respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta **póliza**.
- 9.- En **embarques** de antigüedades y objetos de arte, se establece como requisito indispensable a cumplir por el **Asegurado** el de presentar una descripción de tales bienes, con la correspondiente factura, avalúo, signado por perito con cédula profesional en vigor.
- 10.- En **embarques** de menaje de casa, el **Asegurado** deberá presentar relación completa de todos los bienes que formen dicho menaje incluyendo el valor de cada uno de los bienes por separado.

CLÁUSULA 18. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.

El **límite máximo por embarque** que aparece en esta **póliza** es por un solo **embarque**, sobre un mismo **vehículo**, por una sola vez y en un solo lugar; ha sido fijado por el **Asegurado**, y no es prueba del valor ni de la preexistencia de los bienes asegurados, únicamente determina la cantidad máxima que la **Compañía** estaría obligada a indemnizar en caso de daño, **robo** o pérdida a los mismos por alguno de los riesgos amparados en esta **póliza**.

La **Compañía NO será responsable por porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la suma asegurada y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.**

CLÁUSULA 19. REPOSICIÓN EN ESPECIE.

Tratándose de bienes **fungibles**, la **Compañía** podrá reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar el equivalente al monto de la pérdida o daño.

CLÁUSULA 20. ESTADO DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.

Tratándose de maquinaria usada, esta **póliza** sólo cubre los **riesgos ordinarios de tránsito. NO se concederá la cobertura de riesgos adicionales para este tipo de bienes.**

CLÁUSULA 21. PARTES Y COMPONENTES.

Cuando la pérdida o daño sean causados por los riesgos cubiertos a cualquier parte de un bien amparado por esta **póliza** que, al estar completo para su venta o uso, conste de varias partes, la **Compañía** solamente responderá hasta por el valor proporcional asegurado de la parte perdida y/o averiada.

CLÁUSULA 22. ETIQUETAS Y ENVOLTURAS.

Cuando el daño sea causado directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas o envolturas de los bienes, la **Compañía** únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas o envolturas y, en su caso, pagando el costo del remarcado de los artículos, en la misma proporción que guarde la **suma asegurada**, indicada en la **carátula y/o especificación**, con relación al **valor real** de los bienes.

CLÁUSULA 23. DEDUCIBLE.

En caso de daños y/o pérdidas que ameriten indemnización, se aplicará el **deducible** señalado en la **carátula y/o especificación** de la **póliza** para la cobertura que haya sido afectada.

El **deducible** se aplicará sobre la cantidad que resulte menor entre el **límite máximo por embarque** de la **póliza** y el **valor real** de los bienes al momento del siniestro.

CLÁUSULA 24. SALVAMENTO SOBRE MERCANCÍAS DAÑADAS.

En caso de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño a los bienes amparados por esta **póliza**, el **salvamento** o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la **Compañía**, por lo que el **Asegurado** se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dichos bienes.

CLÁUSULA 25. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un **valor real** superior a la cantidad asegurada, la **Compañía** responderá solamente de manera proporcional al daño causado.

CLÁUSULA 26. PAGO DE INDEMNIZACIONES.

Las indemnizaciones procedentes serán pagadas al **Asegurado** en el domicilio de la **Compañía**, tan pronto como se haya firmado el convenio de ajuste, de conformidad entre las partes involucradas.

CLÁUSULA 27. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

La **Compañía** está obligada a entregar al **Asegurado** y/o **Contratante** de la **Póliza** y/o Contrato individual los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el **Asegurado** y/o **Contratante** firmará el acuse de recibo correspondiente;
2. Envío al domicilio por los medios que la **Compañía** utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos;
3. A través del correo electrónico del **Asegurado** y/o **Contratante**, en cuyo caso deberán proporcionar a la **Compañía** la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

4. En cualquier momento, el **Asegurado** y/o **Contratante** podrá(n) consultar y obtener una copia de las Condiciones Generales de la **Póliza** en la página electrónica indicada en la **Carátula** de **Póliza**.
5. Una vez realizada la celebración del **Contrato de Seguro**, la **Compañía** enviará al **Contratante** y/o **Asegurado**, a través del correo electrónico o al domicilio proporcionado por éste, la **Carátula** de **Póliza**, las Condiciones Generales aplicables y cualquier otra documentación con la que deba contar el **Contratante**.
6. El **Contratante** y/o **Asegurado** podrá(n) acudir a las oficinas de la **Compañía** a solicitar la documentación contractual del seguro contratado.

La **Compañía** dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que uso los medios señalados para la entrega de los documentos.

La documentación contractual le será entregada en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de contratación, a través del medio elegido por el Contratante y/o Asegurado. En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

No obstante lo anterior, se le invita a que las mismas puedan ser consultadas o descargadas en cualquier momento en la página de internet www.segurosbanorte.com; o en www.banorte.com; o solicitarlas al Centro de Atención a Clientes de la Compañía al 01 800 500 25 00, mediante ellas podrá conocer entre otros aspectos la vigencia del producto, así como las coberturas, exclusiones y restricciones de la póliza

Como parte de su compromiso con la conservación del medio ambiente y una gestión socialmente responsable de **Seguros Banorte S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte**, las condiciones generales vigentes serán entregadas a través del medio elegido por el **Contratante** y/o **Asegurado**, sin que ello obste que el **Asegurado** pueda descargar o consultar las condiciones generales en la página institucional www.segurosbanorte.com.mx, donde el **Asegurado** tendrá acceso a las cláusulas aplicables a su cobertura en particular y podrá consultar e imprimir las mismas.

En aquellos casos puntuales en los que el **Asegurado** solicite por escrito copia de las respectivas cláusulas, éstas se generarán y serán remitidas de la misma forma que el propio **Asegurado** señale.

CLÁUSULA 28. IDIOMA.

Para la interpretación de las condiciones impresas o escritas de esta **póliza**, en todo caso prevalecerá el texto en español.

CLÁUSULA 29. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente **contrato de seguro** deberá hacerse a la **Compañía**, por escrito, precisamente en su domicilio social.

CLÁUSULA 30. NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA.

El **Contratante** y/o **Asegurado** están obligados a declarar, de acuerdo con la solicitud y cuestionarios relativos al seguro, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozcan o deban conocer en el momento de la contratación de la **Póliza**.

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos mencionados en el párrafo anterior, facultará a la **Compañía** para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no haya influido en la realización del evento (Artículos 8 y 47 de la **Ley sobre el Contrato de Seguros**). La **Compañía** comunicará en forma fehaciente al **Contratante** y/o **Asegurado** la rescisión de la **Póliza**, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la **Compañía** conozca la omisión o inexacta declaración.

Las partes contratantes se someten a lo expresamente acordado en la presente Póliza y a las disposiciones contenidas en la Ley.

CLÁUSULA 31. OTROS SEGUROS.

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma fecha o antes o después de la **vigencia** de esta **Póliza**, el **Asegurado** deberá declararlos inmediatamente por escrito a la **Compañía**, haciéndolo mencionar por ella en la **póliza** o en un anexo a la misma. Si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 32. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

El derecho derivado de esta póliza corresponde a quien demuestre tener interés jurídico sobre los bienes Asegurados. Sin embargo, el derecho de esta póliza nunca podrá ser reclamado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otro contrato.

CLÁUSULA 33. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

*El **Asegurado** deberá comunicar a la **Compañía** cualquier circunstancia que, durante la **vigencia** de este seguro, provoque una **agravación esencial del riesgo** cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el **Asegurado** omitiere el aviso o si el mismo provocare la **agravación esencial del riesgo**, la **Compañía** quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este **contrato de seguro**.*

*En caso de transporte marítimo, se aplicará lo estipulado en el Artículo 206 de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos**, por lo que el **Asegurado** tendrá la obligación de pagar la prima adicional que determine la **Compañía**.*

Adicional para el Seguro de Transporte Terrestre, se aplicará lo previsto en el Artículo 144 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que a la letra indica: “El asegurado no tendrá obligación de avisar

la enajenación de la cosa asegurada ni denunciar a la empresa la agravación del riesgo.”

CLÁUSULA 34. PAGO DE PRIMA.

1.- PRIMA. La prima correspondiente a esta **póliza** es por el periodo establecido en la **carátula** de la **póliza**, venciendo la prima a las 12:00 horas de la fecha de inicio de **vigencia**. No obstante, las partes podrán optar por el pago fraccionado de la prima, cuyas parcialidades deberán ser por periodos de igual duración y vencerán al inicio de cada periodo pactado. Para tal efecto, aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la **Compañía** y el **Asegurado y/o Contratante** a la fecha de celebración del **contrato de seguro**.

En caso de reclamación indemnizable por esta **póliza**, la **Compañía** deducirá de la indemnización debida al **Asegurado y/o Contratante** el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la prima correspondiente al período del seguro contratado.

2.- LUGAR DE PAGO DE PRIMA. A menos que se acuerde de otra forma entre el **Contratante y/o Asegurado** y la **Compañía**, es obligación del **Contratante y/o Asegurado** pagar en las oficinas de la **Compañía** las primas convenidas, contra entrega del recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos de validez en él mencionados. (Redacción diferente a la cláusula registrada)

CLÁUSULA 35. PERIODO DE GRACIA.

A partir de la fecha en que venza la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, el **Contratante y/o Asegurado** tendrá derecho a un periodo de gracia de 30 (treinta) días naturales para efectuar el pago correspondiente, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el cual a la letra cita lo siguiente: *“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día*

de ese plazo, en caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento”.

CLÁUSULA 36. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO.

Si no hubiere sido pagada la prima o fracción correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, los efectos del **contrato de seguro** cesarán automáticamente a las 12:00 horas de la fecha límite del pago.

CLÁUSULA 37. REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el **Contratante y/o Asegurado** podrá dentro de los **30 (treinta) días** naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en el numeral 3 de esta Cláusula, pagar la prima del seguro o la parcialidad correspondiente, en el supuesto de pago fraccionado, siempre y cuando solicite por escrito la rehabilitación y expida una carta de no siniestralidad. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la **vigencia** original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **Contratante y/o Asegurado** solicita por escrito que este seguro conserve su **vigencia** original, la **Compañía** ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la **Ley sobre el Contrato de Seguros**, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 P.M. de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la **Compañía** para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

LO MENCIONADO EN ESTA CLÁUSULA NO APLICA PARA SEGUROS POR UN SOLO VIAJE, TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE MARÍTIMO, TERRESTRE O AÉREO, NI PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS. PARA DICHS SEGUROS LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA EN SU TOTALIDAD AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y EN EFECTIVO, SIN QUE HAYA POSIBILIDAD DE CANCELACIÓN DEL MISMO.

CLÁUSULA 38. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta **póliza**, son liquidables, en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la hora de pago.

CLÁUSULA 39. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la **Compañía** podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado** frente a los responsables del mismo, hasta el límite de indemnización y sin que tal derecho pueda ejecutarse en perjuicio del **Asegurado**. Si la **Compañía** lo solicita, a costa de la misma, el **Asegurado** hará constar la subrogación ante notario o corredor público.

Si por hechos u omisiones del **Asegurado** se impide la subrogación, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y la **Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **Asegurado** tenga relación conyugal, concubinato o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien, si civilmente es responsable de la misma.

CLÁUSULA 40. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos ante la **UNE** o en la **CONDUSEF**. A su elección, podrá determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones en los términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277, último párrafo, de la **Ley de Instituciones de Seguro y de Fianzas**.

De no someterse las partes al arbitraje de la **CONDUSEF**, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 41. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este **contrato de seguro** prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la **Ley sobre el Contrato de Seguros**, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

Artículo 81 de la **Ley sobre el Contrato de Seguros**: “Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguros prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que le dio origen”.

Artículo 82 de la **Ley sobre el Contrato de Seguros**: “El plazo de que se trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas

o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización de un siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros **Beneficiarios** se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento de derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por querellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 42. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

De acuerdo a lo establecido por el ARTÍCULO 276 de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**:

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el **contrato de seguro** dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que

pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones

asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 43. PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el **Asegurado** y la **Compañía** acerca del monto de cualquier pérdida o daños, a elección de las partes, podrá ser sometido a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito. Si no quedaren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se realizará en el plazo de **10 (diez) días** hábiles a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución, concurso o quiebra si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté llevando a cabo el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero, falleciere antes del dictamen, será nombrado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la **Compañía** y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la **Compañía**, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la **Compañía** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes

CLÁUSULA 44. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A) Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes omite(n) el aviso a que se refiere cláusula de “PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO”,

con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro. O si omitiese(n) notificar cualquier agravación esencial del riesgo, en los términos de esta póliza.

- B) Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir en error a la Compañía, disimulan o declaran de manera imprecisa hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- C) Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula de “PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO”.
- D) Si hubiere en el siniestro o en la Reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, o de sus respectivos causahabientes.
- E) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

CLÁUSULA 45. CAUSAS DE RESCISIÓN.

La Compañía podrá rescindir de pleno derecho el presente contrato, por las siguientes causas:

- A) Por cualquier omisión o inexacta declaración del Asegurado en relación a los hechos que refieren los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, aunque no haya influido en el riesgo.
- B) En caso de que el Asegurado, con el fin de hacer incurrir en el error a la Compañía, disimulen o declaren inexactamente hechos que puedan excluir o restringir las obligaciones plasmadas en estas Condiciones Generales, observándose lo mismo, en caso de que, con igual propósito no se remita la documentación que sea solicitada.

La Compañía comunicará por escrito al Asegurado la rescisión del contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que conozca las omisiones o inexactas declaraciones.

- C) Por falta de pago de prima o su fracción en caso de pago en parcialidades, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha del vencimiento de pago.**
- D) Para “Póliza Anual con Declaración Mensual”, la póliza quedará automáticamente cancelada sin necesidad de aviso previo de la Compañía al Asegurado, si durante dos meses consecutivos el Asegurado no envía a la Compañía las declaraciones de los embarques que haya efectuado durante dicho período. En este caso, la prima de depósito establecida en la carátula y/o especificación de la póliza quedará a favor de la Compañía.**

CLÁUSULA 46. COMISIONES O COMPENSACIONES.

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante y/o Asegurado podrá(n) solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de esta Póliza. La Compañía proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 47. CONSENTIMIENTO DE USO DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Compañía se obliga a solicitar al Asegurado o Contratante, siempre y cuando éste sea

persona física, su consentimiento para tratar sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generen con motivo de la relación jurídica que se tenga celebrada, o que en su caso se celebre.

La Compañía además, se obliga a informarle al Asegurado o Contratante, siempre y cuando éste sea persona física, que sus datos se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que el Asegurado o Contratante aceptará la transferencia que pudiera realizarse de ellos a entidades integrantes del Grupo Financiero Banorte, subsidiarias de éstas instituciones y terceros, nacionales o extranjeros, conforme a las finalidades establecidas en el Aviso de Privacidad de la Compañía.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares establece dicha obligación en sus Artículos 8° y 9° que a la letra citan lo siguiente:

“Artículo 8.

Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por inde, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los Artículos 10 y 37 de la presente Ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.

Artículo 9.

Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

Artículo 10.

No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

- I. Esté previsto en una Ley;***
- II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;***
- III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;***
- IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;***
- V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;***
- VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o***

VII. Se dicte resolución de autoridad competente.”

“Artículo 37.

Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en una Ley o Tratado en los que México sea parte;***
- II. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;***
- III. Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;***
- IV. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;***
- V. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;***
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, y***
- VII. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.”***

Dicho Aviso de Privacidad estará disponible en la página web de la Compañía: www.segurosbanorte.com.mx

CLÁUSULA 48. ACTIVIDADES ILÍCITAS.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía**, si el(los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o **Beneficiario(s)**, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o **Beneficiario(s)** sus actividades, bienes cubiertos por la **póliza** o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la **Compañía** tenga conocimiento de que el nombre del (de los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o **Beneficiario(s)** deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La **Compañía** consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este **Contrato de Seguro** pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 49. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

En la parte relativa al uso de medios electrónicos (Web) se sujetará a lo dispuesto en el **Artículo 214** de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, que a la letra cita lo siguiente:

“ARTÍCULO 214: *La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:*

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;*
- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;*
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y*
- IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.*

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.”

CLÁUSULA 50. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la **póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los **30 (treinta) días** que sigan el día en que se reciba la **póliza**, transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **póliza** o de sus modificaciones:

Para cualquier aclaración o duda con relación a su seguro, puede contactarnos a la siguiente dirección:

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN EN CONSULTAS Y RECLAMACIONES (UNE).

Titular: Juan Manuel Márquez Goitia
 Dirección: Avenida Paseo de la Reforma Número 195,
 Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500,
 Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
 Teléfono: 01800 627 2292
 Correo electrónico: une@banorte.com

DATOS DE CONDUSEF.

Dirección: Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 01 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página [www. condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

REFERENCIAS LEGALES.

El aviso de privacidad está disponible en la página web de la Compañía: www.segurosbanorte.com.mx

El Asegurado y/o Contratante puede consultar tus derechos como usuario de un producto de seguros a través de las páginas en internet:

- Código de Comercio
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom.htm>
- Ley sobre el Contrato de Seguro
<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>
- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/Incm.htm>
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-juridico>
- Reglas de York Amberes
<http://www.comitemaritime.org/York-Antwerp-Rules-and-General-Average-Interest-Rates/0,2754,15432,00.html>

La legislación citada y las abreviaturas que aparecen en la documentación contractual de este producto podrán ser consultadas en la página de internet www.segurosbanorte.com.mx

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de Mayo de 2019, **con el número CNSF-S0001-0223-2019/CONDUSEF-001411-03**”.